

Modifican la Ordenanza N° 435-CDLO, que aprueba el Reglamento de cumplimiento y aplicación de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 589/CDLO

Los Olivos, 2 de mayo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 220-2024-MDLO-GDH/SGAIS de la Subgerencia de Atención Integral de la Salud, Informe N° 042-2024-MDLO/GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 128-2024-OPMPI/MDLO de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 096-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 140-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1465-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ordenanza N° 435-CDLO, aprueba el Reglamento de cumplimiento y aplicación de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal en el Distrito de Los Olivos, la presente Ley tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio. en el marco de las medidas de protección de la vida. la salud de los animales y la salud pública." asimismo establece que: "tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados. domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio. impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario. lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales o través de la educación, Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles sal ser humano.";

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado mediante Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM. ha determinado la competencia municipal para la predicción de los canes, los cuales tienen derecho a la vida, a su integridad física incluyendo la salud y alimentación que debe brindarle su propietario, tenedor o resultando necesario reglamentarlo para su adecuado cumplimiento;

Que, mediante Informe N° 220-2024-MDLO-OGS, el subgerente de Atención Integral de la Salud concluye que la Municipalidad Distrital de Los Olivos debe estar siempre en armonía con las nuevas disposiciones legales que tengan relación con la población de la jurisdicción, como es de conocimiento público muchas familias

olivenses tienen en sus hogares mascotas que requieren un instrumento legal que regule su tenencia, es por ello que se recomienda la modificación de la de la Ordenanza N° 435-CDLO en sus artículos 5°, 8°, 12°, 19° Y 26°, que beneficiará a los animales de compañía ya sus propietarios o tenedores;

Que, con Informe N° 042-2024-MDLO/GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano, remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba la modificación de los artículos 5°, 8°, 12°, 19° y 26° de la ordenanza N°435 CDLO -2016, para que continúe su atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 096-2024-OGPP/MDLO, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de aprobación de la Ordenanza que aprueba la modificación de los artículos 5°, 8°, 12°, 19° y 26° de la ordenanza N°435 CDLO, que aprueba el reglamento de cumplimiento y aplicación de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Distrito de Los Olivos, puesto que fortalece la función que realiza la SGAIS: Regular y controlar la tenencia responsable de mascotas y otros animales domésticos" del Reglamento de Organización y Funciones actual, y cumple con los lineamientos adecuados, a nivel de estructura general, lógica secuencial y contenido de la misma, solicitando por su proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N°140-2024-MDLO/OGAJ, opina favorable a aprobar mediante Ordenanza la modificación de la "Ordenanza N°435 CDLO que aprueba el reglamento de cumplimiento y aplicación de la Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal, en el Distrito de Los Olivos" propuesta por la Subgerencia de Atención Integral de la Salud;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

ORDENANZA N° 589/CDLO

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 5°, 8°, 12°, 19° y 26° DE LA ORDENANZA N°435 CDLO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407 - LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
Alcalde

2286848-1

Aprueban Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 590/CDLO

Los Olivos, 2 de mayo de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: Informe N° 182-2024-MDLO/GATR/SGR, de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 036-2024-MDLO/GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 125-2024-OPMPI/MDLO de la Oficina de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones, Informe N° 093-2024-OGPP/MDLO de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 142-2024-MDLO/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveedor N° 1467-2024-MDLO/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Asimismo, el Artículo VIII del Título Preliminar, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, el Artículo Único de la Ley N° 26952, modifica el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, con el siguiente texto: “Artículo 19°.- “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor - Deberes del Estado, señala que: “El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, Jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, señala la incorporación de un cuarto párrafo al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, el cual señala lo siguiente: “Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los

mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, con Informe N° 182-2024-MDLO/GATR/SGR, el Subgerente de Recaudación, remite el proyecto de Ordenanza a fin se proceda a su correspondiente revisión, y, de considerarse el caso, remite para su revisión legal y consecuente elevación al concejo municipal para su evaluación;

Que, con Informe N° 036-2024-MDLO/GATR, la Gerente de Administración Tributaria y Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos;

Que, mediante Informe N° 093-2024-OGPP/MDLO, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos puesto que fortalece la función que realiza la SGR: Emitir las resoluciones que ponen fin a la primera instancia administrativa en lo no contencioso tributario” del Reglamento de Organización y Funciones actual, y cumple con los lineamientos adecuados, a nivel de estructura general, lógica secuencial y contenido de la misma, solicitando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 142-2024-MDLO/OGAJ, opina favorable al proyecto Ordenanza para la aplicación del reconocimiento de la deducción de 50 UIT sobre la base imponible del impuesto predial para pensionistas y para adultos mayores (no pensionistas) en el distrito de Los Olivos;

Que, estando a lo expuesto y en concordancia con el numeral 8 del Artículo 9° y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Concejo Municipal en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 02 de mayo del 2024 con voto por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprueban lo siguiente;

ORDENANZA N° 590-CDLO

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT SOBRE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA PENSIONISTAS Y PARA ADULTOS MAYORES (NO PENSIONISTAS) EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS; la cual consta de (12) artículos, (5) disposiciones finales y transitorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, a la OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
Alcalde

2286852-1

Aprueban la Ordenanza que establece el procedimiento para la devolución, compensación y transferencia de pagos indebidos y/o en exceso de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 591/CDLO

Los Olivos, 2 de mayo de 2024